REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MARÍA CECILIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Demandado:	EDUARDO JOSÉ ALVARADO SANTANDER
Radicación:	2020-00774-00
Asunto:	Notificación
Decisión:	Requiere actora

No se acoge la notificación gestionada a través de correo electrónico al ejecutado EDUARDO JOSÉ ALVARADO SANTANDER, toda vez que no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020, puesto que adolece de los siguientes requisitos: *"(i)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informará la forma como la obtuvo y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar";* razón ésta por la cual el Despacho desestima la notificación realizada y dada a conocer al Despacho virtualmente el día 10 de septiembre de 2021.

Por estas razones, se requiere a la parte actora, para que se esté a lo aquí dispuesto y proceda a realizar de correctamente la notificación, de la manera indicada, para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. Por secretaría, verifíquese el término respectivo.

Para ultimar, súmese a los autos, la comunicación emitida por EMSSANAR SAS, quien informa que no funge como empleador del aquí demandado y por tal motivo no aplica la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

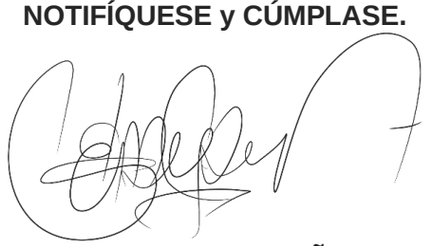

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 31 de enero de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 2***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA